

setez una y ocho, ante mi et sus. <sup>no co</sup> y testigos parecidos  
 non Alfo de fa, como principal, y <sup>co</sup> Juan Guzman  
 rega como sufiador (vez de esta) que se hizo y consti-  
 tuió en todo quanto aqui sera declarado haz. con-  
 tate de deuda y obligaz. a pena sua propria y sin  
 que contra dho principal ni sus bienes presed a  
 ni sea excusacion ni diligencia alguna a que  
 ni de lo que se ofrecio y remedio expresam. <sup>te</sup> Anun-  
 zio, y ambos principal y fiador juntos y eman-  
 comun a los dos y cada uno de por si, y de todo  
 quolidum con renuncia q. hazer de las leyes  
 de la mancomunidad de. de qual diferencia q.  
 en la clec. qual q. el Consejo Justicia y Regim. se  
 le ha en el presente mes, fue nom-  
 brado el dho Alfo de fa, y soldado de la cat. de a  
 copia desta dha villa como cargo y oficio aser  
 ra y Jura en forma y ofese cumplida contra o  
 bligaz. de su encargo, y ambos ados se obligan a  
 que dho Alfo de fa. traera las cat. de dho a copia  
 el soldado de la Villa de Catazaparra y la dha  
 villa entre los vez de esta de Zehem segun  
 laque a cada uno le fuere repartida en este pre-  
 sente año deque se extiende y entiendo su  
 nombre. y cumplida en todo contra obligaz.  
 de su oficio de soldado dando buena cuenta y  
 razon, y si q. culpa, o negligencia sua aut  
 tase algun daño, o perjuicio lo pagaran am-  
 bos principal y fiador con sus personas y tie-  
 ras y de ello setez hecha escritura en hárra de

